



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BRITHNEY MAYERLY CACERES GALVIZ
mayecaceritas@gmail.com
DEMANDADO: FRANCISCO ALFONSO VELOZA ORTIZ
franortiz1994@hotmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2020 00 087 00 - (16.756).

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De lo allegado al correo institucional del Juzgado, por parte del demandado y del abogado de la demandante, se procede como sigue:

Mediante proveído del 21 de septiembre hogaño, se aprobó la liquidación realizada por secretaria del Juzgado, en el que se indica que lo adeudado por el demandado corresponde a la suma de \$530.874,96 al 30 de septiembre 2021.

En este momento, se efectúa una nueva liquidación a partir del mes de octubre, noviembre diciembre y la ropa de diciembre 2021, dando un total adeudado de **\$1.964.236,12**.

Se recibieron por parte del Pagador de la Policía Nacional, 5 consignaciones más así:

- 17 de septiembre por \$ 157.592,73
 - 30 de septiembre por \$ 696.202,27
 - 29 de octubre por \$ 696.202,27
 - 01 de diciembre por \$ 696.202,27
 - 01 de diciembre (última) por \$ 771.131,24
- Total de las 5 consignaciones de **\$ 3.017.330,78**

Teniendo entonces, que a esta suma se le debe descontar el total adeudado, esto es la suma de **\$1.964.236,12**, saliendo un saldo a favor del demandado por valor de **\$1.053.094,66**.

Se anexa sabana de títulos para su conocimiento.

De conformidad con lo antes expuesto, y teniendo en cuenta para ello la liquidación efectuada por Secretaría de este Despacho, la que hace parte de este auto, se aprueba la liquidación del crédito y se ordena el pago de los títulos judiciales a la demandante por **\$1.964.236,12** y al demandado por la suma de **\$1.053.094,66**, teniéndose en cuenta que al mes de diciembre hogaño se encuentra cumplida la obligación respecto a la cuota de alimentos, conforme se acaba de enunciar.

Así las cosas, en razón a lo preceptuado en el Art. 447 y 461 del C.G.P., se debe decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

No obstante, se recuerda al demandado la obligación de cumplir con la cuota asignada en conciliación del 29 de agosto de 2019 en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional y que sirvió de Título Ejecutivo en este asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por BRITHNEY MAYERLY CACERES GALVIZ en contra de FRANCISCO ALFONSO VELOZA ORTIZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de todas las medidas que se hayan ordenado en el presente proceso, para lo cual se librarán los oficios respectivos.
En caso de existir remanentes, por secretaria, póngase a disposición del juzgado que solicitó la medida

TERCERO: Se ORDENA la entrega al demandado del valor señalado en la parte motiva a su favor, esto es, la suma de \$ 1.053.094,66 y lo demás a la demandante, la suma de \$1.964.236,12.

No obstante, se recuerda al demandado la obligación de cumplir con la cuota asignada en conciliación del 29 de agosto de 2019 en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional y que sirvió de Título Ejecutivo en este asunto.

CUARTO: Se ordena el **ARCHIVO** del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELÍ SUAREZ MARTINEZ